



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 DIC. 2018

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, las Disposiciones nros. 28/05 y 121/16, el Expediente N° 169/18 y el Convenio Marco de Colaboración suscripto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones

El día 27 de noviembre de 2018, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y esta Defensoría del Pueblo suscribieron un Convenio Marco de Colaboración con el objeto de establecer entre las firmantes, acciones conjuntas y coordinadas tendientes a implementar el proyecto denominado "Hospital de Derechos".

A efectos de concretar el objeto anteriormente indicado, la Defensoría proveerá en el Hospital de Derechos, los servicios que brinda en el ámbito de sus competencias conforme sus misiones y funciones, y que a tal fin, el Ministerio le proveerá del espacio físico y los recursos técnicos necesarios en dicha dependencia.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1°.- Incorporar al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, el Convenio Marco de Colaboración celebrado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Artículo 2°.- Remitir a la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización del instrumento anteriormente mencionado.

Artículo 3°.- Registrar, notificar y oportunamente archivar.

Avl/SOCDR

FOB/CEAL

DISPOSICIÓN N° 180 / 18


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.